

# LEY DE TRABAJO PARA PERSONAS CON LIMITACIONES FISICAS, SENSORIALES E INTELLECTUALES

LEY N° 23285

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú

Ha dado la Ley siguiente:

Art. 1º— Las entidades y empresas del sector público y no público que den ocupación a personas con limitaciones físicas, sensoriales e intelectuales, obtendrán para los efectos de las deducciones en el pago de impuestos, una bonificación contable del 50% sobre el monto íntegro de la mano de obra que contrate con este grupo de personas.

Art. 2º— A los efectos de lo dispuesto en el Art. 1º, el mínimo de trabajadores computables para la bonificación contable del 50% no excederá el 10% de los servidores de cada empresa.

Art. 3º— Las personas a que se refiere el Art. 1º para estar comprendidas en las disposiciones establecidas en esta Ley, deberán poseer certificado que acredite su rehabilitación integral para el trabajo o estar en vías de lograrlo, extendido por entidades oficiales o privadas autorizadas o reconocidas por el Estado, que existan en el país o se establezcan en el futuro.

Art. 4º— Las personas impedidas al ser admitidas en el trabajo gozarán de todos los beneficios y derechos que la legislación laboral acuerda a los trabajadores del país.

Art. 5º— Los Ministerios de Trabajo, Salud y Educación se encargarán de la Reglamentación de la presente Ley, en el término de 90 días a partir de su promulgación.

Art. 6º— Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Octubre de 1981

**Fernando Belaúnde Terry**, Presidente Constitucional de la República.

**Manuel Ulloa Elías**, Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

**Alfonso Grados Bertorini**, Ministro de Trabajo y Promoción Social.

**José Benavides Muñoz**, Ministro de Educación.

**Uriel García Cáceres**, Ministro de Salud.